

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 25 de abril de 2024.** A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que la parte demandante allegó constancia de notificación personal, mientras que, el apoderado de la pasiva remitió recurso de reposición contra el mandamiento de pago y escrito de contestación a la demanda.

Para proveer lo pertinente,



**Juliana Arias Escobar**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLAMARÍA – CALDAS**

**Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO</b>	17873408900120210043500
<b>DEMANDANTE</b>	Doris Gonzáles Gutiérrez
<b>DEMANDADO</b>	Jhonatan Barreto Sánchez

Encontrándose el presente proceso al despacho, con sendas solicitudes, sea lo primero, indicar que de acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada allegó recurso de reposición contra el auto adiado el 28 de octubre de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago, “por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo”, acotando que “para poder controvertir a fondo los requisitos del título valor estos debieron ser entregados en la notificación de la demandan, algo que no ocurrió, es por ello que se vulnera el debido proceso y le derecho al defensa”.

No obstante, previo a fijarse en lista el respectivo escrito y a decidir sobre el mismo, es necesario realizar una serie de ordenamientos que permita a esta célula judicial garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes en contienda.

Pues bien, revisado el trámite surtido en la presente demanda, se encuentra que, aunque el procurador judicial de la demandante, envió mediante correo electrónico la notificación de la admisión de la presente demanda, al extremo pasivo; aquel no remitió los anexos mencionados en el libelo introductorio, entre ellos, los títulos valores que pretenden cobrarse, para así entenderse surtida la notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, se observa que el demandado allegó poder conferido al profesional del derecho José Álvaro Bedoya Cardona y de cara a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente el demandado, y se ordenará, que por secretaría se remita el expediente digital contentivo de este trámite ejecutivo; advirtiéndole que, dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente.

Es de aclarar que, si bien el mandatario judicial del demandado presentó recurso de reposición y contestación de la demanda, en los citados escritos hizo hincapié en la imposibilidad de controvertir el material probatorio aportado por la activa, al carecer de acceso al mismo.

De ahí que, con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, se otorgue a la pasiva la posibilidad de desistir y/o complementar los escritos arrojados al expediente.

Para finalizar se reconocerá personería al José Álvaro Bedoya Cardona, para que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a Jonathan Barreto Sánchez, a partir de la notificación de esta providencia. Por secretaría remítase el expediente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado José Álvaro Bedoya Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 10.189.420 y portador de la tarjeta profesional número 154.957 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso. Por secretaría remítase el expediente.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandado que, dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente o, en su defecto, ratificar los escritos allegados el 12 y 25 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 26 de abril de 2024  
Se notifica la providencia por Estado No. 045



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
Secretaria